JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Corríjase tanto en el poder como en el escrito de la solicitud el nombre del deudor y garante. Nótese que se consignó como tal **EDUARDO ALFONSO ESTAPA** siendo el correcto **EDUARDO ALFONSO ESTEPA ESTUPIÑAN**, conforme la copia de la cedula de ciudadanía del deudor aportada como anexo.

2. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **IFR395** objeto de la garantía mobiliaria, donde se evidencie la vigencia del registro de la prenda, o copia del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT-, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. Apórtese la copia del Formulario de Inscripción de la Garantía Mobiliaria, como quiera que pese a ser señalada en los anexos, la misma no fue aportada.

4. Apórtese la prueba del registro del correo electrónico de la apoderada del acreedor garantizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567). Téngase en cuenta que pese a ser señalada en los anexos, la misma no fue aportada.

Preséntese la subsanación de la solicitud integrada en un solo escrito al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2022-00270**